



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

| | | |
|------------------------------|--|---------------------------------------|
| Periódico Oficial del Estado | RESPONSABLE | Registro Postal publicación periódica |
| TAMAULIPAS | SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO | PP28-0009 |
| | | AUTORIZADO POR SEPOMEX |
| TOMO CXLV | Victoria, Tam., miércoles 28 de octubre de 2020. | Edición Vespertina Número 130 |

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación..... 2

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas..... 3

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DECRETO por el que se reforman los artículos 201, primer párrafo y 205, primer párrafo de la Ley del Seguro Social..... 4

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

FE DE ERRATAS en el Periódico Oficial número 129 de fecha martes 27 de octubre de 2020, TOMO CXLV, en el cual se publicó el DECRETO LXIV-201 mediante el cual se reforma el párrafo tercero de la fracción V, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas..... 5

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO

Por medio de la presente y de la manera más atenta, y con fundamento en los artículos 60 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y 18 y 20 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, sirva este conducto para solicitar la publicación de una Fe de Erratas en relación con el Decreto número **LXIV- 201**, publicado en el **Periódico Oficial número 129, del 27 de Octubre de 2020**, mediante el cual se reforma el párrafo tercero de la fracción V del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en los siguientes términos:

En la página 10 y 11, en el Artículo Segundo Transitorio, del citado Periódico **dice**:

En caso de que el Senado de la República emita una nueva convocatoria en términos de lo dispuesto por el numeral 5 del inciso C de la fracción **VI** del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para sustituir a los Magistrados que terminan su encargo en noviembre de 2020, será únicamente para que los designados duren en su encargo hasta la entrada en vigor del presente decreto.

Debe decir:

En caso de que el Senado de la República emita una nueva convocatoria en términos de lo dispuesto por el numeral 5 del inciso C de la fracción **IV** del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para sustituir a los Magistrados que terminan su encargo en noviembre de 2020, será únicamente para que los designados duren en su encargo hasta la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO GENERAL.- C. ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.- Rúbrica.
